



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 19 de 2022

Rad. 2018-00472

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722db4c03309a8a64a46c2e29a97d2a93cc2d3b8b0d97ec48b360a65b50efa22**

Documento generado en 19/05/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 19 de mayo de 2022

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS.
E. S. D.

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.**
DEMANDADO : **FLOR DEL SOCORRO CARMONA ORREGO**
RADICADO : **2018-00472**

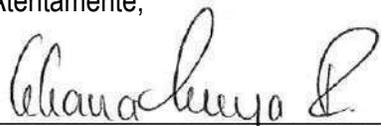
ASUNTO : **ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA Y SOLICITUD DE TÍTULOS JUDICIALES**

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, liquidación del crédito actualizada y le solicito con todo respeto señor Juez, la entrega de los títulos que se encuentran depositados a órdenes de este proceso por concepto de embargo.

De ser procedente lo anterior, le solicito al Despacho se sirva informar por medio del correo electrónico relacionado como dirección electrónica para notificaciones, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Adicionalmente, si el despacho lo encuentra pertinente, allego la certificación de la cuenta de la entidad a fin de que se consignen en ella los referidos títulos.

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO
C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.
T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de mayo de 2022

RADICADO: 2020-00255-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador de **EDWAN DARÍO VÉLEZ GARCÍA C.C. 8.071.579** y **ALEXANDER GIL LEÓN C.C. 82.331.746.**

NOTIFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba0a7c7002dcd41809ce038b3d6d3361c61d3fd6dc913a5dca5914cf0871831**

Documento generado en 19/05/2022 11:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de mayo de 2022

RADICADO: 2020-00450-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador de **SANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. 35.894.476.**

Del mismo modo, se oficiará a **NUEVA EPS S.A.**, para que informe los datos del empleados o cajero pagador de **ISMENIA DE JESÚS MEDINA DE ESPINOSA C.C. 39.163.904.**

NOTIFIQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df156100355fdc3651eb344347c551e013bae9bd1bb32625ecc955e0fb987dff**
Documento generado en 19/05/2022 11:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 19 de 2022

Rad. 2021-00116

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960a3c10ad5a30494b447de0e7712d5187531f9231e9d6aa5c54de2d5038484**

Documento generado en 19/05/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

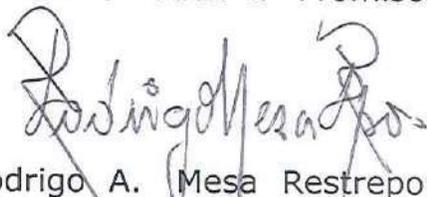
Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de ORALIDAD
C A L D A S (ant.)
d. s. d.

j01prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario .
Dte. : Gerardo LÓPEZ LEMOS .
Dda. : Fabiola CIFUENTES HERNÁNDEZ .
RADICADO # 0129 40 89 - **001 - 2021 - 00116** - 00
Asunto : LIQUIDACIÓN del CRÉDITO .

Rodrigo A. Mesa Restrepo, mayor de edad, abogado en ejercicio, con T. P. # 19.058 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante LÓPEZ LEMOS, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 3º de la Sentencia # 024 de Febrero 09 de 2.022 , con el presente escrito me permito adjuntar en nueve (9) Folios , liquidación del crédito hipotecario , el cual se hizo en forma individual , conforme al Capital que soportan cada uno de los Títulos valores que avalan el crédito hipotecario y a las tasas de interés que fija la SuperFinanciera .

Del Señor Juez 1º Promiscuo Municipal en Oralidad ,



Rodrigo A. Mesa Restrepo
c. c. # 8. 316. 598 de Medellín
T: P. # 19.058 del C.S. de la J.

Correo electrónico : romesa@hotmail.com.ar

Teléfonos : 604- 251.71.27 y 318. 291. 40. 41 .

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. 051294089 001-2021-00116-00

Medellín, 24 de febrero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta					Efec. Anual	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	
10-may-19	31-may-19		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
10-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	10.000.000,00	10.000.000,00	21	150.174,73		150.174,73	10.150.174,73
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		10.000.000,00	30	214.139,36		364.314,08	10.364.314,08
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		10.000.000,00	30	213.941,31		578.255,39	10.578.255,39
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36		792.592,75	10.792.592,75
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36		1.006.930,12	11.006.930,12
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.000.000,00	30	212.156,99		1.219.087,11	11.219.087,11
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.000.000,00	30	211.462,16		1.430.549,27	11.430.549,27
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.000.000,00	30	210.269,81		1.640.819,08	11.640.819,08
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.000.000,00	30	208.876,80		1.849.695,88	11.849.695,88
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.000.000,00	30	211.760,01		2.061.455,89	12.061.455,89
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.000.000,00	30	210.667,43		2.272.123,32	12.272.123,32
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.000.000,00	30	208.079,86		2.480.203,18	12.480.203,18
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.000.000,00	30	203.083,38		2.683.286,56	12.683.286,56
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72		2.885.668,27	12.885.668,27
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72		3.088.049,99	13.088.049,99
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.000.000,00	30	204.084,83		3.292.134,82	13.292.134,82
01-sep-20	30-sep-20	21,98%	2,40%	2,403%		10.000.000,00	30	240.302,97		3.532.437,78	13.532.437,78
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.000.000,00	30	202.080,84		3.734.518,63	13.734.518,63
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.000.000,00	30	199.569,76		3.934.088,38	13.934.088,38

01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	10.000.000,00	30	195.739,83	4.129.828,22	14.129.828,22	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	10.000.000,00	30	194.324,81	4.324.153,03	14.324.153,03	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	10.000.000,00	30	196.547,45	4.520.700,48	14.520.700,48	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	10.000.000,00	30	195.234,72	4.715.935,20	14.715.935,20	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	10.000.000,00	30	194.223,66	4.910.158,86	14.910.158,86	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	10.000.000,00	30	193.312,76	5.103.471,61	15.103.471,61	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	10.000.000,00	30	193.211,49	5.296.683,10	15.296.683,10	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	10.000.000,00	30	192.907,63	5.489.590,73	15.489.590,73	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	10.000.000,00	30	193.515,26	5.683.105,99	15.683.105,99	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	10.000.000,00	30	193.008,93	5.876.114,91	15.876.114,91	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	10.000.000,00	30	191.894,02	6.068.008,93	16.068.008,93	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	10.000.000,00	30	193.818,92	6.261.827,86	16.261.827,86	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	10.000.000,00	30	195.739,83	6.457.567,69	16.457.567,69	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	10.000.000,00	30	197.757,56	6.655.325,25	16.655.325,25	
01-feb-22	28-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	10.000.000,00	30	197.757,56	6.853.082,80	16.853.082,80	
							6.853.082,80	0,00	6.853.082,80	16.853.082,80

SALDO DE CAPITAL	10.000.000,00
SALDO DE INTERESES	6.853.082,80
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.853.082,80

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. 051294089 001-2021-00116-00
 Medellín, 24 de febrero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		x
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta					Efec. Anual	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	
10-may-19	31-may-19		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
10-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	5.000.000,00	5.000.000,00	21	75.087,36		75.087,36	5.075.087,36
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.000.000,00	30	107.069,68		182.157,04	5.182.157,04
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.000.000,00	30	106.970,66		289.127,70	5.289.127,70
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		396.296,38	5.396.296,38
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		503.465,06	5.503.465,06
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.000.000,00	30	106.078,50		609.543,55	5.609.543,55
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.000.000,00	30	105.731,08		715.274,63	5.715.274,63
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.000.000,00	30	105.134,91		820.409,54	5.820.409,54
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.000.000,00	30	104.438,40		924.847,94	5.924.847,94
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00		1.030.727,95	6.030.727,95
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72		1.136.061,66	6.136.061,66
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93		1.240.101,59	6.240.101,59
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69		1.341.643,28	6.341.643,28
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.442.834,14	6.442.834,14
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.544.024,99	6.544.024,99
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41		1.646.067,41	6.646.067,41
01-sep-20	30-sep-20	21,98%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	30	120.151,48		1.766.218,89	6.766.218,89
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42		1.867.259,31	6.867.259,31
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88		1.967.044,19	6.967.044,19

01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	2.064.914,11	7.064.914,11	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.000.000,00	30	97.162,41	2.162.076,52	7.162.076,52	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.000.000,00	30	98.273,73	2.260.350,24	7.260.350,24	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.000.000,00	30	97.617,36	2.357.967,60	7.357.967,60	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.000.000,00	30	97.111,83	2.455.079,43	7.455.079,43	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.000.000,00	30	96.656,38	2.551.735,81	7.551.735,81	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.000.000,00	30	96.605,75	2.648.341,55	7.648.341,55	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81	2.744.795,37	7.744.795,37	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63	2.841.552,99	7.841.552,99	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	30	96.504,46	2.938.057,46	7.938.057,46	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	30	95.947,01	3.034.004,47	8.034.004,47	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	30	96.909,46	3.130.913,93	8.130.913,93	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	3.228.783,85	8.228.783,85	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	3.327.662,62	8.327.662,62	
01-feb-22	28-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	3.426.541,40	8.426.541,40	
							3.426.541,40	0,00	3.426.541,40	8.426.541,40

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	3.426.541,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.426.541,40

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. 051294089 001-2021-00116-00

Medellín, 24 de febrero de 2022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta					Efec. Anual	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	
21-may-19		31-may-19	1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
21-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	5.000.000,00	5.000.000,00	10	35.755,89		35.755,89	5.035.755,89
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.000.000,00	30	107.069,68		142.825,57	5.142.825,57
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.000.000,00	30	106.970,66		249.796,22	5.249.796,22
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		356.964,90	5.356.964,90
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		464.133,58	5.464.133,58
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.000.000,00	30	106.078,50		570.212,08	5.570.212,08
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.000.000,00	30	105.731,08		675.943,16	5.675.943,16
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.000.000,00	30	105.134,91		781.078,06	5.781.078,06
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.000.000,00	30	104.438,40		885.516,47	5.885.516,47
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00		991.396,47	5.991.396,47
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72		1.096.730,19	6.096.730,19
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93		1.200.770,11	6.200.770,11
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69		1.302.311,80	6.302.311,80
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.403.502,66	6.403.502,66
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.504.693,52	6.504.693,52
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41		1.606.735,93	6.606.735,93
01-sep-20	30-sep-20	21,98%	2,40%	2,403%		5.000.000,00	30	120.151,48		1.726.887,42	6.726.887,42
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42		1.827.927,84	6.827.927,84
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88		1.927.712,72	6.927.712,72

01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	2.025.582,63	7.025.582,63	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.000.000,00	30	97.162,41	2.122.745,04	7.122.745,04	
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.000.000,00	30	98.273,73	2.221.018,76	7.221.018,76	
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.000.000,00	30	97.617,36	2.318.636,12	7.318.636,12	
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.000.000,00	30	97.111,83	2.415.747,95	7.415.747,95	
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.000.000,00	30	96.656,38	2.512.404,33	7.512.404,33	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.000.000,00	30	96.605,75	2.609.010,08	7.609.010,08	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81	2.705.463,89	7.705.463,89	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63	2.802.221,52	7.802.221,52	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	30	96.504,46	2.898.725,98	7.898.725,98	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	30	95.947,01	2.994.672,99	7.994.672,99	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	30	96.909,46	3.091.582,45	8.091.582,45	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	3.189.452,37	8.189.452,37	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	3.288.331,15	8.288.331,15	
01-feb-22	28-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	3.387.209,93	8.387.209,93	
							3.387.209,93	0,00	3.387.209,93	8.387.209,93

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	3.387.209,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.387.209,93

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. 051294089 001-2021-00116-00

Medellín, 24 de febrero de 2022

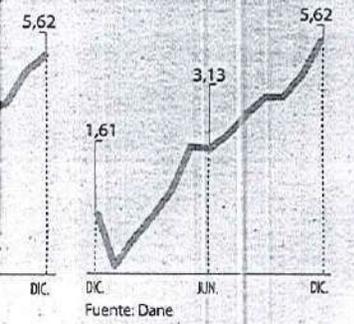
Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>			Comercial x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			Consumo
			Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	0,00	0,00
24-jun-20	30-jun-20		1,5			0,00						
24-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.000.000,00	1.000.000,00	7	4.722,24			4.722,24	1.004.722,24
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.000.000,00	30	20.238,17			24.960,41	1.024.960,41
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.000.000,00	30	20.408,48			45.368,89	1.045.368,89
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.000.000,00	30	20.468,52			65.837,41	1.065.837,41
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.000.000,00	30	20.208,08			86.045,50	1.086.045,50
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.000.000,00	30	19.956,98			106.002,47	1.106.002,47
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.000.000,00	30	19.573,98			125.576,46	1.125.576,46
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.000.000,00	30	19.432,48			145.008,94	1.145.008,94
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.000.000,00	30	19.654,75			164.663,68	1.164.663,68
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.000.000,00	30	19.523,47			184.187,15	1.184.187,15
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.000.000,00	30	19.422,37			203.609,52	1.203.609,52
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.000.000,00	30	19.331,28			222.940,80	1.222.940,80
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.000.000,00	30	19.321,15			242.261,94	1.242.261,94
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.000.000,00	30	19.290,76			261.552,71	1.261.552,71
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.000.000,00	30	19.351,53			280.904,23	1.280.904,23
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.000.000,00	30	19.300,89			300.205,13	1.300.205,13
01-oct-21	31-oct-21	21,98%	2,40%	2,403%		1.000.000,00	30	24.030,30			324.235,42	1.324.235,42
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.000.000,00	30	19.381,89			343.617,31	1.343.617,31
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.000.000,00	30	19.573,98			363.191,30	1.363.191,30

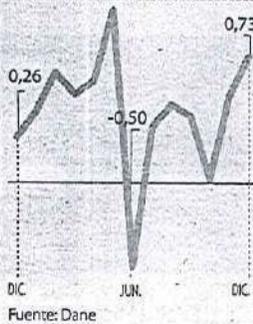
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.000.000,00	30	19.775,76		382.967,05	1.382.967,05	
01-feb-22	28-feb-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.000.000,00	30	19.775,76		402.742,81	1.402.742,81	
								402.742,81	0,00	402.742,81	1.402.742,81

SALDO DE CAPITAL	1.000.000,00
SALDO DE INTERESES	402.742,81
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.402.742,81

IPC
AÑO CORRIDO 2020-2021
PUNTOS PORCENTUALES

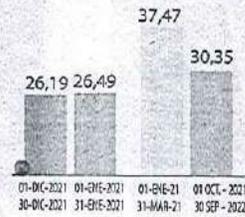


IPC
MENSUAL 2020-2021
PUNTOS PORCENTUALES



TASA USURA
DATOS PORCENTUALES

■ Crédito consumo y ordinario
■ Microcrédito
■ Consumo de bajo monto



Fuente: Superfinanciera

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	FECHA
01 y 02	09 de Agosto de 2022
03 y 04	10 de Agosto de 2022
05 y 06	11 de Agosto de 2022
07 y 08	12 de Agosto de 2022
09 y 10	16 de Agosto de 2022
11 y 12	17 de Agosto de 2022
13 y 14	18 de Agosto de 2022
15 y 16	19 de Agosto de 2022
17 y 18	22 de Agosto de 2022
19 y 20	23 de Agosto de 2022
21 y 22	24 de Agosto de 2022
23 y 24	25 de Agosto de 2022
25 y 26	26 de Agosto de 2022
27 y 28	29 de Agosto de 2022
29 y 30	30 de Agosto de 2022
31 y 32	31 de Agosto de 2022
33 y 34	01 de Septiembre de 2022
35 y 36	02 de Septiembre de 2022
37 y 38	05 de Septiembre de 2022
39 y 40	06 de Septiembre de 2022
41 y 42	07 de Septiembre de 2022
43 y 44	08 de Septiembre de 2022
45 y 46	09 de Septiembre de 2022
47 y 48	12 de Septiembre de 2022
49 y 50	13 de Septiembre de 2022
51 y 52	14 de Septiembre de 2022
53 y 54	15 de Septiembre de 2022
55 y 56	16 de Septiembre de 2022
57 y 58	19 de Septiembre de 2022
59 y 60	20 de Septiembre de 2022
61 y 62	21 de Septiembre de 2022

Fuente: Minhacienda

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

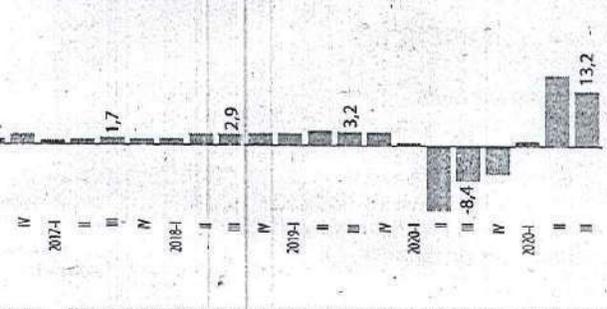
El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	CRÉDITOS ORDINARIOS
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abril-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-19	19,34	-
0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
0829	28-Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	19,28	-
1018	31-Jul-19	01-Ago-19	31-Ago-19	19,32	-
1145	30-Ago-19	01-Sep-19	30-Sep-19	19,32	-
1293	30-Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	19,10	-
1474	30-Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	19,03	-
1603	29-Nov-19	01-Dic-19	31-Dic-19	18,91	-
1768	27-Dic-19	01-Ene-20	31-Ene-20	18,77	-
0094	30-Ene-20	01-Feb-20	29-Feb-20	19,06	-
0205	27-Feb-20	01-Mar-20	31-Mar-20	18,95	-
0651	27-Mar-20	01-Abr-20	30-Abr-20	18,69	-
0437	30-Abr-20	01-Abr-20	31-May-20	18,19	-
0505	29-May-20	01-Jun-20	30-Jun-20	18,12	-
0605-	30-Jun-20	01-Jul-20	31-Jul-20	18,12	-
0685	31-Jul-20	01-Ago-20	31-Agos-20	18,29	-
0769	31-ago-20	01-sep-20	31-sep-20	18,35	-
0869	31-sep-20	1-oct-20	31-OCT-20	18,09	-
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84	-
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46	-
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32	-
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54	-
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41	-
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31	-
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22	-
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21	-
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18	-
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24	-
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19	-
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08	-
1259	31-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	12,27	-
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46	-
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.
Fuente: Superfinanciera

INGRESO BRUTO



RETENCIÓN EN LA FUENTE

ÚLTIMO DÍGITO O NIT.	DICIEMBRE	ENERO
1	12 de enero de 2022	08 de Febrero de 2022
2	13 de enero de 2022	09 de Febrero de 2022
3	14 de enero de 2022	10 de Febrero de 2022
4	17 de enero de 2022	11 de Febrero de 2022
5	18 de enero de 2022	14 de Febrero de 2022
6	19 de enero de 2022	15 de Febrero de 2022
7	20 de enero de 2022	16 de Febrero de 2022
8	21 de enero de 2022	17 de Febrero de 2022
9	24 de enero de 2022	18 de Febrero de 2022
0	25 de enero de 2022	21 de Febrero de 2022

Fuente: Minhacienda

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (BIMENSUAL)

ÚLTIMO DÍGITO O NIT.	NOV-DIC	ENERO-FEBRERO
11	12 de enero de 2022	8 de marzo de 2022
2	13 de enero de 2022	9 de marzo de 2022
3	14 de enero de 2022	10 de marzo de 2022
4	17 de enero de 2022	11 de marzo de 2022
5	18 de enero de 2022	14 de marzo de 2022
6	19 de enero de 2022	15 de marzo de 2022
7	20 de enero de 2022	16 de marzo de 2022
8	21 de enero de 2022	17 de marzo de 2022
9	24 de enero de 2022	18 de marzo de 2022
0	25 de enero de 2022	22 de marzo de 2022

Fuente: Minhacienda

IMPUESTO AL CONSUMO (BIMESTRAL)

ÚLTIMO DÍGITO O NIT.	NOV-DIC	ENERO-FEBRERO
11	12 de enero de 2022	8 de marzo de 2022
2	13 de enero de 2022	9 de marzo de 2022
3	14 de enero de 2022	10 de marzo de 2022
4	17 de enero de 2022	11 de marzo de 2022
5	18 de enero de 2022	14 de marzo de 2022
6	19 de enero de 2022	15 de marzo de 2022
7	20 de enero de 2022	16 de marzo de 2022
8	21 de enero de 2022	17 de marzo de 2022
9	24 de enero de 2022	18 de marzo de 2022
0	25 de enero de 2022	22 de marzo de 2022

Fuente: Minhacienda

IMPUESTO AL PATRIMONIO

PRIMER CUOTA			
ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHA
1	8 de febrero de 2022	6	15 de febrero de 2022
2	9 de febrero de 2022	7	16 de febrero de 2022
3	10 de febrero de 2022	8	17 de febrero de 2022
4	11 de febrero de 2022	9	18 de febrero de 2022
5	14 de febrero de 2022	0	21 de febrero de 2022

Fuente: Minhacienda

asuntos: legales

SIGANOS EN TWITTER
@asulegalesLR

CON TODAS LAS LEYES QUE SE EXPIDEN QUE INFLUYEN EN LOS NEGOCIOS

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (CUATRIMESTRAL)

ÚLTIMO DÍGITO O NIT.	ENERO-ABRIL
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	18 de mayo de 2022
8	19 de mayo de 2022
9	20 de mayo de 2022
0	23 de mayo de 2022

Fuente: Minhacienda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de mayo de 2022

Proceso:	Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado)
Radicado:	05129-40-89-001-2020-00491-00
Demandante:	Ana Julia Soto
Demandado:	Carlos Mario Herrera Ramírez
Providencia:	Sentencia
Sentencia restitución:	003 del 2022
Sentencia general:	093 del 2022
Decisión:	Accede a las pretensiones

Procede este Juzgado a resolver sobre la demanda de restitución de bien inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 49 Calle 133 Sur - esquina No 132 Sur - 64, local comercial en el municipio de Caldas - Antioquia**, incoada a instancia de **LUZ ELENA SOTO MONTOYA** como arrendataria, demanda invocada por el incumplimiento de no sub arrendar el inmueble, toda vez que, lo fragmentó en tres pequeños locales.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre lo pretendido. Narró la parte demandante en su condición de heredera de **LUZ ELENA SOTO MONTOYA** (arrendadora), que suscribió contrato de arrendamiento con el señor **CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ** (arrendatario), el 25 de septiembre de 1996, sobre un local comercial identificado por 5 vitrales con vidrio y persianas metálicas ubicado en la Carrera 49 con Calle 133 Sur - esquina No 132 Sur, en el municipio de Caldas, por el oriente con el inmueble No 48^a-14, por el occidente con la Cra 49, por el norte con el inmueble No 132 Sur-64, así mismo por el Sur con la calle 133 Sur.

En dicho negocio jurídico se pactó como canon de arrendamiento la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$350.000,00), los cuales debían ser pagados entre el 25 y 30 de cada mes, en el mismo local.

Así mismo, se pactó en el numeral TERCERO la prohibición para sub arrendar el inmueble o realizar cualquier tipo de cesión, por lo que señala la demandante que,

en los términos del contrato celebrado, se incumplió con dicha cláusula, en tanto el arrendatario subarrendó el bien en 3 locales comerciales.

En virtud de los anteriores supuestos fácticos, peticiona la parte actora que se declare terminado el citado contrato de arrendamiento suscrito entre **LUZ ELENA SOTO MONTOYA** como arrendadora y **CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ** como arrendatario en razón al incumplimiento del mismo, como consecuencia de haber subarrendado el inmueble desde el año 2017. Además, que se ordene la desocupación y restitución del bien pretendido, comisionándose para llevar a cabo la diligencia a la autoridad competente y, finalmente pide que se condene en costas al demandado.

3. HISTORIA PROCESAL

La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2021 y el conocimiento de ella correspondió a este Despacho. Así, luego de ser inadmitida y subsanada por auto del 1 de octubre se procedió a admitirla, ordenando en tal proveído la notificación de ésta a la parte pretendida.

Así las cosas, el señor **CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ** fue integrado al sumario de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término legal arribaran escrito de defensa.

Cumplido lo anterior, y al no existir oposición alguna que atender, el Despacho procederá a dictar sentencia, previas

4. CONSIDERACIONES

4.1. De los requisitos formales del proceso. El trámite adelantado se ha desarrollado con el respeto de los requisitos formales requeridos para procesar adecuadamente lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal que invalide la actuación surtida.

4.2. El caso a estudio. Tenemos entonces que la señora **ANA JULIA SOTO MONTOYA** como heredera de su madre **LUZ ELENA SOTO MONTOYA**, pretende la terminación de contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 49 con Calle 133 Sur - esquina No 132 Sur, en el municipio de Caldas -

Antioquia, debido al incumplimiento del contrato en cuanto a la prohibición de no subarrendar el inmueble, situación que se ha venido dando de manera reiterada desde el año 2017.

Lo primero que hay para señalar es lo establecido por artículo 384 del Código General del Proceso, relativo a que **“Cuando el arrendador demanda para que el arrendatario, le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas...”**. En este contexto, tenemos que en el presente asunto sí media legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva, esto teniendo en cuenta que la legitimación en causa por activa consiste en que el demandante tenga **la calidad de arrendadora** y por pasiva **que la demandada tenga la calidad de arrendataria**, condiciones que se cumplen a cabalidad, conforme al Contrato de Arrendamiento que se acompañó a la demanda, y que obran en el expediente digital.

Por otro lado, nos dice el artículo 384 del Código General del Proceso, en su párrafo 3º, que: **“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”**

Ciertamente, en el caso *sub examine*, la parte actora allegó contrato de arrendamiento celebrado entre su madre y la parte demandada, como se ve en el anexo correspondiente a la subsanación de la demanda, de dicho documento queda claramente establecido cuál es el inmueble objeto del contrato y las condiciones establecidas, en este caso, la prohibición para subarrendar el bien.

Por otro lado, la parte demandada, omitió materializar un ejercicio de defensa activo, pues guardó silencio frente a lo pretendido, de modo que no acreditó el cumplimiento de tal presupuesto, lo que deviene en la imposibilidad para el Sentenciador de atender los reparos en caso de que hubiesen sido invocados, recalándose que dicha limitación no se vislumbra vulneradora de garantías fundamentales, pues tiene como punto de origen la facultad de configuración legislativa con la que cuenta el creador de la norma, conforme lo dejo dicho en reiteración jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional¹. Así las cosas, se cumple a cabalidad el presupuesto normativo recién citado².

¹ Sentencia T-427-14

² Párrafo 3º del artículo 384 ibídem

Siendo palmario que parte demandada, guardó silencio en todo el trámite aquí impartido, cumpliéndose a cabalidad el presupuesto normativo recién citado, el Despacho encuentra claramente establecidos los hechos y pretensiones del presente asunto, toda vez que la parte actora invocó como causal para dar por terminado judicialmente el contrato de arrendamiento el incumplimiento de subarrendar el bien, evento que fue dilucidado en el hecho cuarto de la demanda, puntualizándose que dicha obligación viene siendo quebrantada desde el año 2017, deviniéndose como abantes los supuestos y *petitum* del presente asunto, ya que a voces del artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio asumido por la parte demandada, **hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda en contra de ésta parte**, no viéndose en la necesidad este Juez en decretar prueba alguna, quedando sólo concluir, que en el presente asunto las pretensiones incoadas por la parte actora respecto de la terminación del contrato, son de recibo para el Despacho. Es importante anotar que por disposición de lo establecido en el artículo 390 inciso final se dicta la presente providencia por escrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR Judicialmente Terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la señora **LUZ ELENA SOTO MONTOYA** como arrendadora, contra **CARLOS MARIO HERRERA RAMÍREZ**, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 49 con Calle 133 Sur - esquina No 132 Sur, en el municipio de Caldas; por el incumplimiento en la prohibición del sub arrendamiento del bien, lo cual viene realizando desde el año 2017.

SEGUNDO. ORDENAR la Restitución del Bien Inmueble especificado en el numeral anterior. Entrega que hará la demandada al demandante o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, a quien se le advierte que en caso de no hacer la entrega voluntariamente, será lanzada, comisionándose para ello desde ya al señor Inspector de Policía Competente ® a quien se le enviará el Despacho con los insertos del caso.

TERCERO. CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante, conforme el artículo 362 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de mayo de 2022

Proceso:	Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado)
Radicado:	05129-40-89-001-2021-00579-00
Demandante:	María Cecilia Vélez Villegas
Demandado:	Omar de Jesús Giraldo Castaño y otros
Providencia:	Sentencia
Sentencia restitución:	02 del 2022
Sentencia general:	092 del 2022
Decisión:	Accede a las pretensiones

Procede este Juzgado a resolver sobre la demanda de restitución de bien inmueble arrendado con destinación comercial ubicado en la carrera 50No. 129 sur 21 de Caldas -Antioquia, incoada a instancia de **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS**, contra **OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO, ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, GLORIA AMPARO ORTIZ MARÍN y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, como arrendatarios, demanda invocada por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de junio a octubre de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre lo pretendido. Narró la parte demandante en su condición de arrendador, que los señores **OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO, ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, GLORIA AMPARO ORTIZ MARÍN y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, el primero como arrendatario y los segundos como deudores solidarios, mediante documento suscrito el 12 de febrero de 2018, iniciaron la vigencia del contrato de arrendamiento del bien inmueble¹ destinado a

¹ El citado bien inmueble hace parte de un predio de mayor que contiene un área de 776.98 M2 de superficie, del “Centro Comercial la Plaza”; el inmueble encuentra ubicado en el primer piso del Centro Comercial. Se compone de un primer nivel y mezanine con un área particular de 123.52 M2, discriminados así: primer nivel 77.69 M2, mezanine 45.83 M2, con una altura variable de 2.70 m2, en el mezanine y máxima de 4.77 metros, en el primer piso y está comprendido por los siguientes linderos, por abajo con piso acabado sobre el terreno; por encima en parte con losa común que lo separa del segundo piso y en parte con escaleras de acceso al segundo piso; Por el Norte, con muros comunes, ventanería y puerta de acceso que lo separan de zona común de circulación peatonal y escaleras; por el Nororiente con muros comunes y ventanería que lo separan de zona común de circulación peatonal; por el Oriente, con columnas muros comunes, puerta de acceso y ventanería que forman la fachada con frente a la carrera 50; por el Sur con columnas y muros comunes que lo separan de la edificación denominada Centro Comercial Caldas, propiedad de la sociedad Posada Correa y Cía., por el Occidente, en parte con el muro medianero, que lo separe de local # 105 y en parte con muros comunes que lo separan de escalera y de zona común de circulación peatonal;

LOCAL COMERCIAL, localizado en el Municipio de Caldas-Ant., ubicado en la Carrera 50 # 129 sur 21.

En dicho negocio jurídico se pactó como canon de arrendamiento la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), iniciando desde el 2019, el cual se aumentaría cada año de conformidad con el IPC más 3 puntos, el cual debía ser pagado de forma anticipada el primer día de cada mes. No obstante, los demandados incumplieron la obligación contractual, incurriendo en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de junio a octubre de 2021.

En virtud de los anteriores supuestos fácticos, peticona la parte actora que se declare terminado el citado contrato de arrendamiento suscrito entre las hoy partes demandante y demandada en razón de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Además, que se ordene la desocupación y restitución del bien inmueble pretendido, comisionándose para llevar a cabo la diligencia a la autoridad competente y, finalmente pide que se condene en costas a la demandada.

3. HISTORIA PROCESAL

La demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2021 y el conocimiento de ella correspondió a este Despacho. Así, luego de ser inadmitida y subsanada, por auto del 12 siguiente se procedió a admitirla, ordenando en tal proveído la notificación de ésta a la parte pretendida.

El señor **OMAR DE JESPUS GIRALDO CASTAÑO y GLORIA AMPARO ORTIZ MARIN**, presentaron escrito de resistencia, signado por ellos, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, decretándose la notificación por conducta concluyente.

Por su parte, pese a que los deudores solidarios **ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, fueron notificados, de conformidad con el decreto 806 de 2020, sin embargo, no allegaron ningún tipo de contestación.

4. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

por el Noroccidente con muros comunes y ventaneria que lo separan de zona común de circulación peatonal. Matricula Inmobiliaria es 001-552777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Como ya se dijo, los señores **OMAR DE JESPUS GIRALDO CASTAÑO y GLORIA AMPARO ORTIZ MARIN**, arribaron escrito de contestación oponiéndose a la pretensión principal, en tanto, si bien los cánones, se han pagado de forma extemporánea, los mismos no se han dejado de cancelar, y dicho retardo se debe justamente a la crisis sanitaria generada por el COVID-19, desconociéndose el decreto presidencial 579 del 15 de abril de 2020 en el cual se prohíben “*costos adicionales, multas o intereses moratorias y reajustes en los cánones de arrendamiento entre otros.*”.

Corolario, propuso como excepción de mérito que los recibos de pago del canon de arrendamiento reposan en este despacho desde el mes de junio de 2021 al mes de octubre del mismo año, y pese a que se pagaron de forma extemporánea, tal situación obedece al decreto 579 del 15 de abril de 2020, aunado a que el recibo estos pagos constituye aceptación por parte del demandante.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMANDANTE

La parte actora puso de presente que, en lo que atañe al aludido decreto, su vigencia feneció desde el 30 de junio de 2020, máxime que lo que motivo la presente demanda, es la reiterada mora en los respectivos cánones de arrendamiento, y si bien, dicha mora se generó como consecuencia de la pandemia afrontada, tal situación se vio reflejada en los descuentos realizados por parte del arrendador.

De otro lado, arguyó que, de lo expuesto por la parte pasiva, es claro que se ha incurrido en mora en reiteradas ocasiones, y que, si bien se han realizado consignaciones o abonos, esto se ha realizado a *motu proprio*, pues desde se desautorizo el pago desde el 25 de octubre de 2021.

Cumplido lo anterior, el Despacho procederá a dictar sentencia previa.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De los requisitos formales del proceso. El trámite adelantado se ha desarrollado con el respeto de los requisitos formales requeridos para procesar adecuadamente lo pretendido, sin que se observe causal alguna de nulidad procesal

que invalide la actuación surtida.

4.2. El caso a estudio. Tenemos entonces que la señora **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS**, pretende la terminación de contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 50 No. 129 sur 21 de Caldas -Antioquia., por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento entre los meses junio a octubre de 2021.

Por su parte, los demandados **OMAR DE JESPUS GIRALDO CASTAÑO y GLORIA AMPARO ORTIZ MARIN**, elevaron escrito de resistencia, aludiendo que pese a que los cánones se han pagado de forma extemporánea, los mismos no se han dejado de cancelar, y dicho retardo se debe justamente a la crisis sanitaria generada por el COVID-19, trayendo como principal argumento para ello, el decreto presidencial 579 del 15 de abril de 2020 en el cual se prohíben *“costos adicionales, multas o intereses moratorias y reajustes en los cánones de arrendamiento entre otros.”*.

Lo primero que hay para señalar es lo establecido por artículo 384 del Código General del Proceso, relativo a que *“Cuando el arrendador demanda para que el arrendatario, le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas...”*. En este contexto, tenemos que en el presente asunto sí media legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva, esto teniendo en cuenta que la legitimación en causa por activa consiste en que el demandante tenga **la calidad de arrendadora** y por pasiva **que la demandada tenga la calidad de arrendataria**, condiciones que se cumplen a cabalidad, conforme al Contrato de Arrendamiento que se acompañó a la demanda.

En este contexto, no existen mayores consideraciones al observar el contrato de arrendamiento, toda vez que allí reposan en efecto tanto la parte activa como la pasiva, situación que no fue objeto de controversia, pues se observa la suscripción del respectivo contrato, eso sí, aceptando en todo el clausulado en donde destacan sus obligaciones que, de una vez se debe expresar, son las mismas del arrendatario, entre ellas, la de restituir el bien inmueble ante la concurrencia de causal de terminación, conforme la cláusula 16-A, no siendo de recibo, naturalmente los argumentos de la parte demandada.

En los términos del contrato de arrendamiento; si el arrendatario incurre en causal de terminación unilateral del mismo, el arrendador debe exigir al arrendatario y al codeudor su restitución, pues la obligación emana de ambos, es decir, debe perseguir conjuntamente, pues los dos están obligados tanto a pagar como a restituir en las mismas condiciones.

Por otro lado, en lo que atañe al desconocimiento que expresan los demandados sobre la aplicabilidad del decreto presidencial 579 del 15 de abril de 2020, debe manifestarse que en efecto el mismo estuvo vigente hasta el mes de junio de 2020, aunado a que la filosofía de dicha normatividad devino de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, no obstante, es evidente que, pese a lo anterior, los arrendatarios accedieron a varias rebajas respecto del canon fijado, sin que desconocieran, como lo pretende hacer ver los demandados, la dificultosa situación atravesada por la economía local, por el contrario, de todo el sumario se logra observar lo pacientes y permisivos que fueron a la hora de flexibilizar el reiterativo incumplimiento en que se incurrió.

Ahora, en lo que respecta a los documentos que reposan en el dossier, lo cierto del caso es que ninguno de ellos modificó en forma alguna el contrato de arrendamiento en su clausulado o partes fundamentales, por el contrario, tales eventos denotan múltiples llamados de atención sobre la ejecución del contrato, lo que originó su posterior terminación.

Pasando a la identificación del bien inmueble dado en arrendamiento, claramente se destaca como un elemento integrante del contrato, teniéndose que en la Clausula 1-a del negocio jurídico, manifiestamente se plasmó, sobre el tópico, que el bien inmueble está destinado a la actividad comercial **PANADERIA Y CAFETERIA** ubicado **en el municipio de Caldas, Cra. 50 No. 129 Sur 21, que hace parte de un predio mayor que contiene un área de 776.98 m2 de superficie, localizado en la carrera 50 No. 129 Sur 13, conocido como “Centro Comercial La Plaza”,** teniéndose una correcta identificación del bien, con área y linderos, no siendo necesario acudir a otro argumento que el propio contrato donde se ausculta la correcta determinación del bien inmueble.

Descendiendo al aspecto procesal, y siendo paladino que el deudor no desconoció el contrato de arrendamiento, más allá de sus reparos sobre las dificultades en el pago oportuno de los cánones, como viene de verse, los mismos no tienen vocación

de prosperidad, recalcándose que dicha limitación no se vislumbra vulneradora de garantías fundamentales, pues tiene como punto de origen la facultad de configuración legislativa con la que cuenta el creador de la norma, conforme lo dejó dicho en reiteración jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional. Así las cosas, se cumple a cabalidad el presupuesto normativo para la pretensión actora.

Siendo palmario que los argumentos expuestos por el demandado no tienen vocación de enervar la pretensión, y estando cumplido a cabalidad el presupuesto normativo recién citado, el Despacho encuentra claramente establecidos los hechos y pretensiones del presente asunto, toda vez que la parte actora invocó como causal para dar por terminado judicialmente el contrato de arrendamiento la mora en el pago de los cánones, evento que fue dilucidado en los hechos de la demanda, puntualizándose claramente respecto de qué períodos de pago se configuró el retardo calificado, deviniéndose como abantes los supuestos y *petitum* del presente asunto, quedando sólo concluir, que en el presente plenario las pretensiones incoadas por la parte actora respecto de la terminación del contrato, son de recibo para el Despacho.

De otro lado, respecto del valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento, ello deberá verificarse en el correspondiente proceso ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR Judicialmente Terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado entre **MARÍA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** como arrendador, contra los **OMAR DE JESÚS GIRALDO CASTAÑO, ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, GLORIA AMPARO ORTIZ MARÍN y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, respecto del bien inmueble destinado a LOCAL COMERCIAL, localizado en el Municipio de Caldas-Ant., ubicado en la Carrera 50 # 129 sur 21.; por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento de junio a octubre de 2021, aunado a los generados con posterioridad.

SEGUNDO. ORDENAR la Restitución del Bien Inmueble especificado en el numeral anterior. Entrega que hará la demandada al demandante o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, a quien se le advierte que en caso de no hacer la entrega voluntariamente, será lanzada, comisionándose para ello desde ya al señor Inspector de Policía Competente ® a quien se le enviará el Despacho con los insertos del caso.

TERCERO. CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la demandante, conforme el artículo 362 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 19 de 2022

Rad. 2022-00103

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d7d1b163385fd1db58005e3c48040529f0adc5c0cab63461cc9ae0e1df2ec**

Documento generado en 19/05/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

Juzgado primero promiscuo municipal de caldas

Referencia: LIQUIDACION CREDITO

Radicado : 2022-00103

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: YULY ANDREA FLLOREZ

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, y abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía numero 43.730.529 y con la T.P. 97.367 de C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A .

Mediante la presente paso a aportar a este despacho liquidación dentro del proceso de la referencia

Del Señor Juez

Atentamente,



MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS

T.P 97.367 del C.S.J

C.C. 43.730.29.



Medellin, mayo 18 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303710106574566 .

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

YULY ANDREA FLOREZ MONTOYA
32.352.239
5303710106574566 .
abril 10 de 2022

Tasa máxima Actual

25,90%

Liquidación de la Obligación a abr 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.975.557,37
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.975.557,37

Saldo de la obligación a may 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.975.557,37
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	94.549,58
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	4.070.106,95

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



YULY ANDREA FLOREZ MONTOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/10/2022			3.975.557,37	0,00	0,00						3.975.557,37	0,00	0,00	3.975.557,37
Saldos para Demanda	abr-10-2022	0,00%	0	3.975.557,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.975.557,37	0,00	0,00	3.975.557,37
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	20	3.975.557,37	0,00	49.139,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.975.557,37	0,00	49.139,05	4.024.696,42
Saldos para Demanda	may-18-2022	25,90%	18	3.975.557,37	0,00	94.549,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.975.557,37	0,00	94.549,58	4.070.106,95



Medellin, mayo 18 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 6170092765 .

Titular YULY ANDREA FLOREZ MONTOYA
Cédula o Nit. 32.352.239
Obligación Nro. 6170092765 .
Mora desde septiembre 30 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a sep 30 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	20.329.919,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	20.329.919,00

Saldo de la obligación a may 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	20.329.919,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.751.449,42
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	23.081.368,42

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



YULY ANDREA FLOREZ MONTOYA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/30/2021			20.329.919,00	0,00	0,00						20.329.919,00	0,00	0,00	20.329.919,00
Saldos para Demanda	sep-30-2021	0,00%	0	20.329.919,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	0,00	20.329.919,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	20.329.919,00	0,00	357.747,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	357.747,08	20.687.666,08
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	20.329.919,00	0,00	707.047,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	707.047,08	21.036.966,08
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	20.329.919,00	0,00	1.071.265,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	1.071.265,95	21.401.184,95
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	20.329.919,00	0,00	1.438.870,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	1.438.870,62	21.768.789,62
Abono	feb-25-2022	24,25%	25	20.329.919,00	0,00	1.743.442,95	0,00	0,00	200,00	0,00	200,00	20.329.919,00	0,00	1.743.242,95	22.073.161,95
Abono	feb-28-2022	24,25%	3	20.329.919,00	0,00	1.779.552,94	0,00	0,00	7.911,00	0,00	7.911,00	20.329.919,00	0,00	1.771.641,94	22.101.560,94
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	0	20.329.919,00	0,00	1.771.641,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	1.771.641,94	22.101.560,94
Abono	mar-15-2022	24,45%	15	20.329.919,00	0,00	1.955.224,28	0,00	0,00	4.014,00	0,00	4.014,00	20.329.919,00	0,00	1.951.210,28	22.281.129,28
Abono	mar-30-2022	24,45%	15	20.329.919,00	0,00	2.134.792,61	0,00	0,00	111,00	0,00	111,00	20.329.919,00	0,00	2.134.681,61	22.464.600,61
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	1	20.329.919,00	0,00	2.146.869,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	2.146.869,16	22.476.788,16
Abono	abr-13-2022	25,13%	13	20.329.919,00	0,00	2.309.852,23	0,00	0,00	4.014,00	0,00	4.014,00	20.329.919,00	0,00	2.305.838,23	22.635.757,23
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	17	20.329.919,00	0,00	2.519.232,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	2.519.232,32	22.849.151,32
Saldos para Demanda	may-18-2022	25,90%	18	20.329.919,00	0,00	2.751.449,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.329.919,00	0,00	2.751.449,42	23.081.368,42